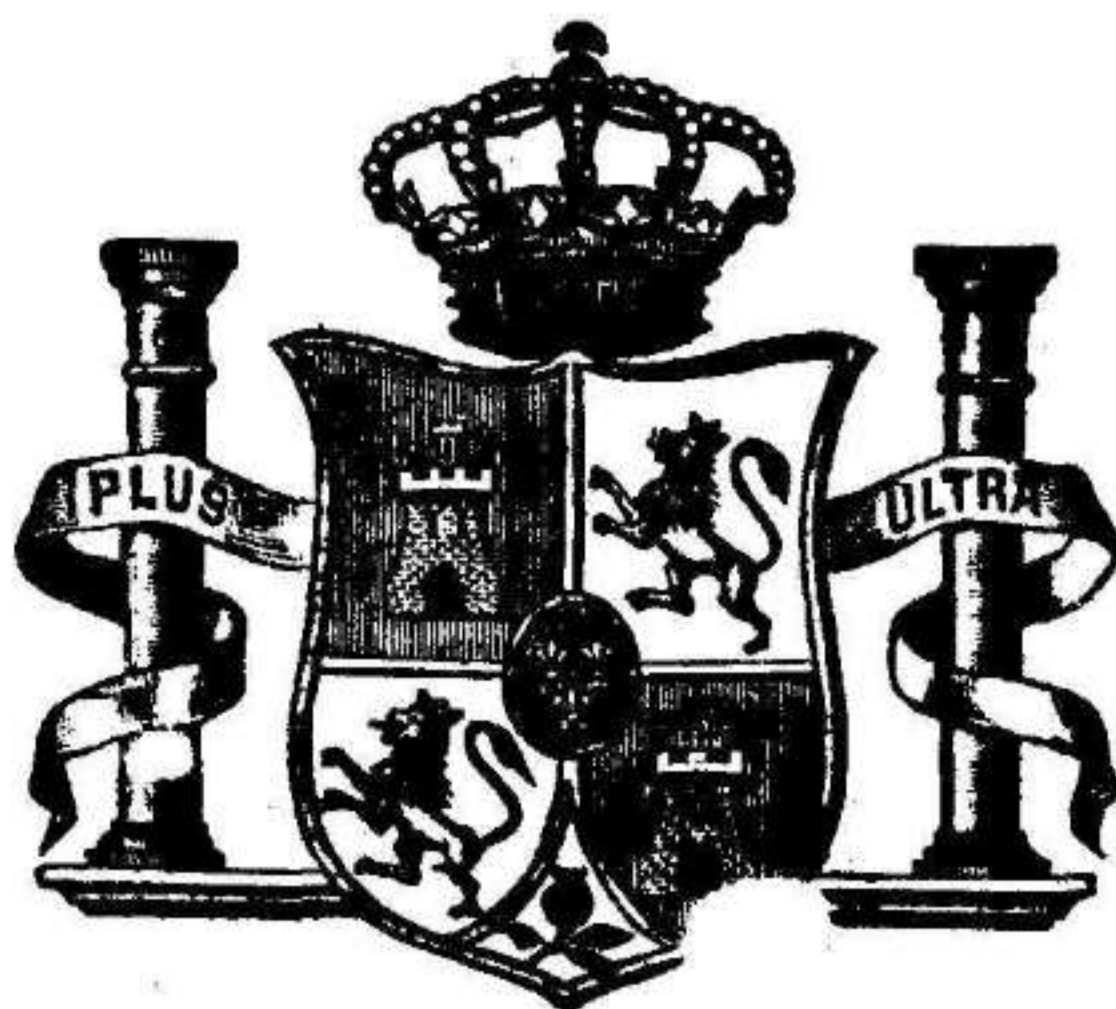


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil). Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIONES

AYUNTAMIENTOS—1.ª categoría,	30 pesetas
2.ª id.	25 id.
3.ª id.	20 id.
4.ª id.	15 id.
JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS	15 pesetas
PARTICULARES—Año.	40 pesetas
Semestre.	22 id.
Trimestre.	12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 13 de Diciembre)

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN.

Número 1.644.

Excmos. Sres: Es constante deseo del Gobierno que, por medio de ininterrumpida comunicación con los ciudadanos, encuentren éstos en las Autoridades gubernativas acogida y amparo en aquellos casos en que a ellas acudan exponiendo las quejas y reclamaciones que produzcan, por creerse atropellados o desconocidos sus derechos y asistencias.

Tal aspiración, con precedente ya en el Directorio Militar, fué recogida más tarde en el Estatuto municipal, estableciendo el derecho de queja en audiencia pública, cuando el asunto reclamado tuviese carácter municipal, y ampliada después por el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, que encargó a los Gobernadores de tramitar las quejas

que ante ellos produjeran los ciudadanos, cuando dijera relación a los servicios de asistencia, justicia, administrativos y en general a todos aquéllos que se refieren a la relación que cada servicio guarda con el público.

Vigorizar esta última disposición creando, con carácter permanente en los Gobiernos civiles, un negociado encargado de recoger y orientar estas reclamaciones ciudadanas, acogiendo con espíritu humano y comprensivo y supliendo en muchos casos la ignorancia de los que las formulan, producirán en los gobernados una mayor compenetración con sus gobernantes y será estímulo vigilante de todos los servicios públicos de la nación.

Por lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación de esta Real orden, en cada Gobierno civil se constituirá un Negociado de Reclamaciones a cargo de uno de los Delegados gubernativos a él adscritos, o del único Delegado, en el caso de que por reducción del número de éstos, sólo hubiese uno en la provincia.

2.º Este negociado se encargará, dos días a la semana, de recibir las reclamaciones ciudadanas que se

presenten y se refieran en alguna manera a los servicios que el Estado, la Provincia, el Municipio y en general todos los organismos oficiales y públicos deben a los ciudadanos, y después de registradas las encauzará, orientando a los reclamantes con los asesoramientos precisos para que acudan y las formalicen en los Centros u Oficinas competentes; o dará de ellas cuenta a los Gobernadores, cuando por la importancia del asunto, lo flagrante que resulte el desconocimiento del derecho del reclamante o complicación del caso que se le someta, crean que debe conocerlas desde luego aquél.

3.º Los Gobernadores civiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 17 de Diciembre de 1925, transmitirán las quejas que ante ellos lleguen a las demás Autoridades civiles del territorio de su mando, y las esclarecerán y cursarán en la forma que en él se determina, sin perjuicio de que den estado judicial a aquéllas en que así procedan, por tratarse de asunto de carácter público y de la competencia de los Tribunales de Justicia o de que resueivan por sí aquellas otras en que deban hacerlo por tratarse de asuntos de su peculiar jurisdicción.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9

de Diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 10 de Diciembre).

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

## Cédulas personales.

## Circular.

Acordado por la Diputación en Pleno, en sesión del día de la fecha, mantener en su integridad los precios que señalan las tarifas a que se refiere el artículo 227 del Estatuto Provincial, pueden los Ayuntamientos hacer las clasificaciones correspondientes a los datos que consten en las hojas declaratorias para 1928, de suerte que desaparezcan las rebajas de años anteriores que se referían a la Especial letra H.; a la clase 12.ª de la tarifa 2.ª, y a la clase 13.ª de la 3.ª

Queda ampliado el plazo para la confección de los padrones hasta el día 28 del que rige, debiendo remitirse a la Comisión Permanente, para su examen, dentro de los tres días restantes, ó sea que han de obrar en este Centro el primero de Enero próximo, con los estados-resúmenes, para hacer inmediatamente el pedido de cédulas a la Superioridad.

Después de cuantas instrucciones se han dado en anteriores circulares, cree esta Presidencia que huelga añadir una palabra más.

Palencia 10 de Diciembre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.

# DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

EJERCICIO ECONOMICO DE 1928

RESUMEN del Presupuesto de Ingresos y Gastos aprobado por la Diputación Provincial en sesión de 10 de Diciembre de 1927.

## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	<b>CAPITULO I</b>		
	<b>Rentas</b>		
3.º	Intereses de efectos públicos y demás valores	3605 >	
4.º	BOLETIN OFICIAL e Imprenta provincial....	10500 >	
	<b>CAPITULO III</b>	14105 >	14105 >
	<b>Subvenciones y donativos.</b>		
1.º	Del Estado.....	343378 75	
2.º	De Corporaciones locales.....	40000 >	
	<b>CAPITULO V</b>	383378 75	383378 75
	<b>Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.</b>		
1.º	Eventuales.....	400 >	
2.º	Extraordinarios.....	500 >	
	<b>CAPITULO VII</b>	900 >	900 >
	<b>Derechos y tasas.</b>		
1.º	Por prestación de servicios.....	13400 >	
	<b>CAPITULO VIII</b>	13400 >	13400 >
	<b>Arbitrios provinciales.</b>		
2.º	Imposiciones o percepciones.....	2250 >	
	<b>CAPITULO IX</b>	2250 >	2250 >
	<b>Impuestos y recursos cedidos por el Estado.</b>		
1.º	Contribución territorial.....	122000 >	
2.º	Cédulas personales.....	400000 >	
	<b>CAPITULO X</b>	522000 >	522000 >
	<b>Cesiones de recursos municipales.</b>		
1.º	Aportación municipal.....	602424 >	
	<b>CAPITULO XI</b>	602424 >	602424 >
	<b>Recargos provinciales.</b>		
3.º	Derechos reales y transmisión de bienes y timbre.....	180000 >	
	<b>CAPITULO XVII</b>	180000 >	180000 >
	<b>Reintegros.</b>		
1.º	Por pagos indebidos.....	2000 >	
	<b>CAPITULO XIX</b>	2000 >	2000 >
	<b>Resultas.</b>		
1.º	Existencia en Caja.....	197549 73	
2.º	Créditos pendientes de cobro de presupuestos cerrados y liquidados.....	383395 12	
		580944 85	580944 85
	<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>	<b>2301402 60</b>	<b>2301402 60</b>

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
	<b>CAPITULO I</b>		
	<b>Obligaciones generales</b>		
1.º	Servicios generales del Estado.....	29564 >	
3.º	Deudas.....	46973 90	
5.º	Pensiones.....	30585 08	
6.º	Cargas de justicia.....	15000 >	
9.º	Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares.....	22170 >	
11	Gastos indeterminados.....	1850 >	
	<b>CAPITULO II</b>	146142 98	146142 98
	<b>Representación provincial</b>		
1.º	De la Diputación y Comisión provincial....	3700 >	
2.º	Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial.....	2000 >	
3.º	Dietas de los Diputados provinciales.....	1500 >	
	<b>CAPITULO V</b>	7200 >	7200 >
	<b>Gastos de recaudación</b>		
1.º	De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales.....	130000 >	
	<b>CAPITULO VI</b>	130000 >	130000 >
	<b>Personal y material</b>		
1.º	De las oficinas.....	113550 >	
2.º	De los Establecimientos provinciales.....	17150 >	
3.º	Material de la Diputación y Comisión provincial.....	8000 >	
4.º	Gastos generales de la Corporación.....	10505 >	
	<b>CAPITULO VII</b>	149205 >	149205 >
	<b>Salubridad é higiene</b>		
3.º	Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia.....	20000 >	
	<b>CAPITULO VIII</b>	20000 >	20000 >
	<b>Beneficencia</b>		
1.º	Atenciones generales.....	5250 >	
2.º	Maternidad y Expósitos.....	300252 50	
3.º	Hospitalización de enfermos.....	132000 >	
4.º	Huérfanos y desamparados.....	500 >	
5.º	Dementes.....	137321 25	
9.º	Calamidades públicas.....	2000 >	
	<b>CAPITULO IX</b>	577323 75	577323 75
	<b>Asistencia social.</b>		
2.º	Otras instituciones de carácter social.....	17560 >	
3.º	Obligaciones impuestas por las leyes.....	1100 >	
	<b>CAPITULO X</b>	18660 >	18660 >
	<b>Instrucción pública.</b>		
3.º	Escuelas de Artes y Oficios.....	5000 >	
5.º	Escuelas de Sordomudos.....	5000 >	
6.º	Escuelas de Ciegos.....	2000 >	
9.º	Bibliotecas.....	1000 >	
11	Monumentos artísticos e históricos.....	12000 >	
12	Subvenciones o becas.....	23000 >	
	<b>CAPITULO XI</b>	48000 >	48000 >
	<b>Obras públicas y edificios provinciales</b>		
1.º	Atenciones generales.....	21000 >	
2.º	Construcción de caminos vecinales.....	644784 74	

Artículos.		CREDITOS PRESUPUESTOS	
		Ordinario — Pesetas	TOTAL por capítulos — Pesetas
3.º	Reparación y conservación de caminos vecinales.....	106586 13	
5.º	Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales.....	123500 »	
9.º	Construcción de edificios provinciales.....	250000 »	
10	Reparación y conservación de edificios provinciales.....	18000 »	
	<b>CAPITULO XIII</b>	1163870 87	1163870 87
	<b>Montes y pesca.</b>		
2.º	Fomento de la riqueza forestal.....	8000 »	
	<b>CAPITULO XIV</b>	8000 »	8000 »
	<b>Agricultura y ganadería.</b>		
3.º	Granjas y campos de experimentación.....	2000 »	
4.º	Cátedras ambulantes para difundir la enseñanza agrícola.....	1000 »	
5.º	Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.....	3000 »	
9.º	Concursos y exposiciones.....	5000 »	
	<b>CAPITULO XVII</b>	11000 »	11000 »
	<b>Devoluciones.</b>		
1.º	Por ingresos indebidos.....	2000 »	
	<b>CAPITULO XVIII</b>	2000 »	2000 »
	<b>Imprevistos.</b>		
Unico.	Para los servicios no comprendidos en el presupuesto.....	20000 »	20000 »
	<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	2301402 60	2301402 60
	<b>Resumen general.</b>		
	Total general de ingresos.....	2301402 60	2301402 60
	Idem de gastos.....	2301402 60	2301402 60

Lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 200 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925, se publica en el BOLETÍN OFICIAL a fin de que dentro de los ocho días siguientes a su publicación puedan interponerse ante el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por los Diputados provinciales, los Ayuntamientos y cualquier particular, las reclamaciones o recursos que estimen convenientes.

Palencia 10 de Diciembre de 1927.—El Presidente, José Ordóñez.—El Secretario, Mariano del Mazo.

#### AGENCIA EJECUTIVA DE BECERRIL DE CAMPOS

Don Fabián Martínez Miguel, agente ejecutivo de la Zona 2.ª

Hago saber: Que en el expediente que instruyo en esta localidad por débitos de la contribución y año de 1922-23, se ha dictado con fecha 29 de Julio de 1926:

**Providencia.**—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo y rentas de los bienes y muebles semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 16 de Febrero de 1928 a las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos

terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios en su caso y anúnciese al público por medio de los edictos en las Casas Consistoriales y por los demás medios que expresa el artículo 94 de la Instrucción.

#### Relación de los bienes embargados que se sacan a subasta.

María Arenas Martín, una tierra en Valdehierro; valorada en 180 pesetas.

Casimiro de los Bueis Cabeza, una tierra en la Gloria; valorada en 85 pesetas.

Otra en la Tablada; valorada en 30 pesetas.

Isidora de los Bueis Cabeza, una tierra en Valdezán; valorada en 96 pesetas.

Ignacio Bueis Pedraza, una tierra

antes viña en Valdenaza; valorada en 205 pesetas.

Filomena de Castro, una tierra en Valdenaza; valorada en 155 pesetas.

Otra al mismo pago; valorada en 100 pesetas.

Otra en Valdelmudo; valorada en 90 pesetas.

Otra en la Loma de Fuentes; valorada en 125 pesetas.

Otra en la Loma de Carrevillamartín; valorada en 150 pesetas.

Otra en Valdenaza; valorada en 75 pesetas.

Carlos Diez Alario, una tierra antes viña, al Moral; valorada en 90 pesetas.

Otra antes viña, en la Tablada; valorada en 75 pesetas.

Hipólito Doyague Merino, una tierra antes viña en Valleluengo; valorada en 265 pesetas.

Otra en Jalves; valorada en 65 pesetas.

José Diez Gutiérrez, (administrador), una tierra majuelo en Rebejo, valorada en 96 pesetas.

Julian Fernández de los Bueis, una tierra en Valdequintanillas; valorada en 64 pesetas.

María Gallego Barón, una tierra en San Miguel de Otero; valorada en 114 pesetas.

María del Carmen García, una tierra en Valdelmudo; valorada en 120 pesetas.

Valentina Llorente Maestro, una tierra en Alconeros; valorada en 128 pesetas.

Otra en Rebejo; valorada en 118 pesetas.

Teótimo Marcos Castán, una tierra en Valloto; valorada en 125 pesetas.

Otra a Mocolón, valorada en 150 pesetas.

Roque Rodríguez García, una tierra en Valdelacaraza; valorada en 40 pesetas.

Otra en los Carros; valorada en 75 pesetas.

Otra en Fuente Limosna; valorada en 90 pesetas.

Modesto Ribote Morrondo, una tierra en las Matas; valorada en 56 pesetas.

Otra en la Paridera; valorada en 48 pesetas.

Teresa Rodríguez Doncel, una tierra en la senda de Castromocho; valorada en 75 pesetas.

Otra al mismo pago; valorada en 100 pesetas.

Andrés Sangrador Rodríguez, una tierra en Carrevillafruela; valorada en 50 pesetas.

Otra, antes viña, en el Moral; valorada en 75 pesetas.

Francisca Villa Andrés, una tierra en Carrellanos; valorada en 85 pesetas.

Otra en Carrevillafruela, valorada en 65 pesetas.

Gaspara Cortés Torquemada, una tierra al Junqueral; valorada en 240 pesetas.

Manuel Cardeñoso Pajares, una tierra al Registro; valorada en 150 pesetas.

José Mota Barrio, una tierra en Suraña; valorada en 225 pesetas.

Otra en Pajares, antes viña; valorada en 200 pesetas.

Juana Marcos Terán, una tierra en Pajares; valorada en 94 pesetas.

Benito García Paredes, una tierra en Valdavia; valorada en 65 pesetas.

Andrés López, una tierra en Valdehierro.

Mariano García Bravo, una tierra en Caparrota; valorada en 200 pesetas.

Otra en San Miguel de Otero; valorada en 32 pesetas.

Ramona de la Portilla, una tierra en Carrelaraña; valorada en 280 pesetas.

Otra al Moral, antes viña; valorada en 88 pesetas.

Primitivo Rodríguez, una tierra en Valdelmudo; valorada en 72 pesetas.

#### Urbana.

Angela Barrera, una casa en la calle Zaratanas; valorada en 125 pesetas.

Agustín Calva, una casa y bodega en la calle de Regalados; valorada en 350 pesetas.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la precedente relación.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad presentados de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en arcas del Tesoro público.

Becerril de Campos 23 de Noviembre de 1927.—Fabián Martínez.

## Juzgados

### Palencia.

Don Ernesto Sánchez de Movellán,  
Juez de primera instancia de Palencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de D. Matías Alonso Alonso, de sesenta años de edad, natural de Gijota, pueblo donde falleció en el día catorce de Enero del año de mil novecientos veintiseis, de profesión labrador, soltero, hijo de D. Francisco Alonso y de D.<sup>a</sup> Tomasa Alonso, no habiendo quedado ascendientes ni descendientes.

La herencia de expresado causante la reclaman sus hermanos de doble vínculo D. Angel y D. Feliciano Alonso Alonso y sus sobrinos carnales D. Antonio, D.<sup>a</sup> Victorina, D. Emigdio, D.<sup>a</sup> Tomasa, D. Juan y D. Francisco Antolínez Alonso, hijos y descendientes legítimos de D.<sup>a</sup> Casimira Alonso Alonso, hermana de doble vínculo de expresado D. Matías Alonso Alonso, fallecida con anterioridad a éste.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia del causante, para que comparezcan en este Juzgado (Palacio de Justicia) a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde el siguiente en que aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, debiendo acompañar a sus pretensiones los correspondientes justificantes.

Dado en Palencia a cinco de Diciembre de mil novecientos veintisiete.—Ernesto S. de Movellán.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Ernesto Sánchez de Movellán,  
Juez de primera instancia e instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que declarados vacantes por el Tribunal pleno de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, los cargos de Juez municipal de Baños de Cerrato y Villamuriel de Cerrato, podrán solicitarles los que tengan derecho preferente a ser nombrados, conforme dispone el Real decreto de 7 de Noviembre de 1925, que modificó los artículos 2.<sup>o</sup>, 4.<sup>o</sup> y 6.<sup>o</sup> del de 30 de Octubre de 1923, sobre reorganización de Justicia municipal, presentando al efecto en este Juzgado —Palacio de Justicia— la correspondiente solicitud con los comprobantes de sus condiciones y méritos dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que este edicto aparezca publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, y caso de no alegar dicha preferencia, no se admitirá después reclamación ni recurso alguno, fundados en aludido motivo, contra el nombramiento que recaiga.

Dado en Palencia a nueve de Diciembre de mil novecientos veintisiete

te —Ernesto S. de Movellán —El Secretario de Gobierno, Isidoro Páramo.

### Cervera de Pisuerga.

Don José Parra Illades, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido

Hago saber: Que habiéndose declarado por la Superioridad la vacante del cargo de Juez municipal de Alar del Rey, las personas que se consideren con derecho a desempeñarlo deberán presentar sus instancias documentadas en este Juzgado, dentro del término de quince días, a los efectos del Real decreto de treinta de Octubre de mil novecientos veintitres.

Dado en Cervera de Pisuerga a diez de Diciembre de mil novecientos veintisiete —José Parra.—El Secretario judicial, Juan Almudí.

## Ayuntamientos

### Autilla del Pino.

Don Higinio García Becerril, Alcalde constitucional de Autilla del Pino.

Hago saber: Que para atender al pago de lucir y reparar los edificios de las Escuelas Nacionales, Casa Consistorial y local del Juzgado municipal de esta villa, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 12, artículo 3.<sup>o</sup>, concepto 1.<sup>o</sup>, mil quinientas pesetas al capítulo 11, artículo 1.<sup>o</sup>, concepto 1.<sup>o</sup>, mil quinientas pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Autilla del Pino 4 de Diciembre de 1927.—Higinio García.

### Cevico de la Torre.

Don Fidel Martínez Cuervo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento pleno de la villa de Cevico de la Torre.

Hago saber: Que para atender a los gastos que se originen en el suministro de aguas potables y lavaderos, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento, ha propuesto que dentro del presupuesto municipal ordinario del corriente ejercicio, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 15.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, 700 pesetas al capítulo 7.<sup>o</sup>, artículo 1.<sup>o</sup>, 700 pesetas.

Y en cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924,

queda expuesta al público la propuesta de dicha Comisión en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que contra ella puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el de la fecha del presente.

En Cevico de la Torre a 6 de Diciembre de 1927.—Fidel Martínez.

### Perales.

Hallándose desempeñadas interinamente las plazas de Veterinario-Inspector de carnes y la de Inspector de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito, dotadas con 600 pesetas anuales la primera y 365 la segunda, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, se abre concurso para su provisión en propiedad, por término de treinta días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, teniendo el que resulte agraciado que fijar su residencia habitual en este Municipio.

Los concursantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Alcalde, extendidas en papel timbrado correspondiente y las presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los justificantes respectivos.

Perales 5 de Diciembre de 1927 — El Alcalde, Germán Gómez.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.<sup>o</sup> de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimientos propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan.

Boadilla de Rioseco.

Guaza.

Villadiezma.

Habiéndose recibido de la Jefatura de Avance Catastral el Padrón de la contribución de la riqueza rústica para el ejercicio de 1928-29, estará de manifiesto en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por un plazo de ocho días a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que juzguen oportunas, bien entendido, que solo serán atendidas aquéllas que versen sobre errores aritméticos o de copia, y que pasado el plazo indicado no se admitirá ninguna por justa que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Añoza.

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1928, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Valle de Santullán.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1928, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

Ayuntamientos que se citan.

Villaprovedo.

Junta vecinal de Villalafuente

La recaudación voluntaria del Repartimiento utilidades, correspondientes al actual ejercicio y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Sotobañado.—4.<sup>o</sup> actual y pasados los días 23 y 24 del corriente de 10 a 13 y de 14 a 16 por el Recaudador D. Timoteo Abia Abia.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.